



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

---

Cartagena de Indias, D.T. y C., febrero 19 de 2025.

Doctora

**LAURA DÍAZ CASAS**

Presidente Comisión Primera o del Plan y de Bienes del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Ciudad.

Doctor:

**EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ**

Presidente Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Ciudad.

**ASUNTO: PONENCIA DE PRIMER DEBATE: “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cordial saludo:

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, presento a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena el Proyecto de Acuerdo relacionado en el asunto, cuyos fundamentos legales y de justificación se señalan en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA INICIATIVA**

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las



## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

**PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025**

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

*decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Por su parte, el artículo 209 del mismo texto señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210 que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa”.*

Finalmente, la Carta Política dispone en su artículo 365 que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”;* y en su artículo 366 establece que *“el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.*

#### **DISPOSICIONES LEGALES:**

- Ley 80 de 1993
- Ley 99 de 1993
- Ley 142 de 1994
- Ley 1508 de 2012
- Ley 632 de 2000
- Ley 689 de 2001

#### **Decretos:**

- Decreto 2811 de 1974
- Decreto 2981 de 2013

#### **1.1. EN CUANTO A LA COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ACUERDOS**





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El artículo 315 de la Constitución Política contempla entre las funciones del Alcalde Mayor:

*“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; **asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo** (...)”*

*5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos **y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.**”*

En el mismo sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

*“(...) **ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

**1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzque convenientes para la buena marcha del municipio (...).”**

### **1.2. EN CUANTO A LA COMPETENCIA DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL PARA EL TRÁMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO**

El artículo 313 de la Constitución define las atribuciones de los concejos distritales y municipales. Con respecto al asunto objeto de la presente iniciativa, se destaca la siguiente competencia:

**“3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”.**

De la misma manera, el párrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que:

*“De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
5. **Concesiones**.

### 1.3. EN CUANTO A LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN.

#### 1.3.1. Oportunidad

Sea lo primero indicar que, es esta la oportunidad para hacer la presente solicitud, dado el interés administrativo del presente gobierno distrital en la procura de salvaguarda y continuidad de la disposición final de residuos, como actividad complementaria del servicio de Aseo en el Distrito de Cartagena, en los términos del artículo 14.2. de la ley 142 de 1994.

14.24. Modificado por el art. 1 de la Ley 689 de 2001. Modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 632 de 2000. Servicio público domiciliario de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Voluntad que deriva en el bienestar y calidad de vida de sus habitantes pues garantiza los lineamientos del Estado social de Derecho, contemplado en la Sentencia No. T-406/92, de lo cual no se advirtió ninguna manifestación en las administraciones anteriores.

Se debe indicar que se presenta este proyecto de acuerdo en este periodo extraordinario, por cuanto la Secretaría General manifestó que no encontró información preparatoria alguna por parte de la administración distrital saliente (2020-2023) para gestionar una nueva concesión o su fase de transición para la operación en libre competencia.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que, tanto en la celebración como la ejecución de los contratos estatales, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Por otra parte, en el ámbito distrital el Acuerdo 016 de 2015 impuso unas limitaciones a la modificación de los contratos de concesión. Así, en su artículo segundo se estipuló que “*en los casos que sea necesario realizar cualquier tipo de prórrogas, adiciones y otrosí, a las concesiones vigentes y futuras solo podrá realizarse previa solicitud del Alcalde Mayor al Concejo Distrital quien será el encargado de dar la autorización de la misma*”. En el mismo sentido, el artículo tercero del referido Acuerdo dispuso que “*las autorizaciones a que se refiere segundo se*





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

POENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

*aplicaran para todos aquellos contratos de concesión vigentes y todos aquellos que en adelante se realicen”.*

Luego, conforme a la normatividad precitada, cuando se pretenda realizar una modificación en valor o en tiempo de los contratos de concesiones vigentes en el Distrito de Cartagena, previa a la suscripción de la prórroga o adición, el Alcalde Mayor de Cartagena deberá someter dicha solicitud a consideración del Honorable Concejo Distrital.

En consideración de la necesidad de prorrogar el plazo los contratos de concesión, es menester señalar algunos pronunciamientos jurisprudenciales reiterados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la adición de tiempo a los contratos estatales, en los cuales se señala que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”.

Al respecto, resulta importante destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.*

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Consejo de Estado ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza, razón por la cual puede ser objeto de modificaciones cuando se hace necesario para el cumplimiento del contrato. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia 37910 del 31 de enero del 2019, afirmó:

*“Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: **“constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento.** Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o*





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

POENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

*ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial” (...) De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. **No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. [...].***

En síntesis, conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales como medida de carácter excepcional, en garantía del interés público. De igual modo, conviene señalar que dichas modificaciones encontrarán sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando exista la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Por lo anterior, la Administración Distrital, requiere autorización al Concejo Distrital de Cartagena para realizar una prórroga al CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005 con el fin de garantizar la disposición final de residuos sólidos ordinarios en el Distrito, en cumplimiento de los principios de legalidad y prevalencia del interés general, así como las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

### **1.3.2.- NORMATIVIDAD APLICABLE A LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

La disposición final de residuos se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994 “*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*”, las cuales pretenden garantizar la calidad del bien objeto del servicio público de aseo y todas sus actividades complementarias, entre ellas, la disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como velar por que quienes prestan servicios públicos cumplan con las normas para la protección, la conservación o, cuando así se requiera, la recuperación de los recursos naturales o ambientales que sean utilizados en la generación, producción, transporte y disposición final de tales servicios.

Así las cosas, es relevante indicar que de conformidad con lo previsto en los artículos 334 y 365 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, los municipios y distritos son los responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a los habitantes de su territorio. Por lo cual, corresponde a las administraciones municipales asegurar la operación, mantenimiento y sostenibilidad del servicio, incluyendo aquellas actividades relacionadas con la





## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

formulación de los proyectos y la obtención de los recursos.

Por otra parte, el Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, contiene la reglamentación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, entre ellas, la de disposición final, que se cumple en rellenos sanitarios, intrínseca a la gestión de residuos sólidos en lo relacionado con la actividad de disposición final, la cual se encuentra enmarcada dentro del servicio público de aseo, que es un servicio que está previsto y desarrollado en el ordenamiento jurídico colombiano, lo que significa que cuenta con un marco legal propio.

La disposición final de residuos sólidos se encuentra definida en el numeral 66 del artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1784 de 2017 como *“la actividad del servicio público de aseo, consistente en la disposición de residuos sólidos mediante la técnica de relleno sanitario”*; y el numeral 77 ibidem establece que el relleno sanitario es la *“solución técnica de saneamiento básico, resultado de procesos de planeación, diseño, operación y control para la disposición final adecuada de residuos sólidos”*. Adicionalmente, de acuerdo con el Artículo 2.3.2.6.3 del mencionado decreto, *“(…) es responsabilidad de las entidades territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, ya sea en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la implementación de la solución de carácter regional”*.

De esa manera, el artículo 2.3.2.3.14 dispone los criterios de operación de la disposición final, entre ellos, la persona encargada de la administración del relleno sanitario deberá contar con mínimo las memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas, licencia ambiental, plan de manejo ambiental y Reglamento Operativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015, en la cual señala que, *“(…) la licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación”*.

## **2.- JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA, OPORTUNIDAD Y OBJETIVOS**

### **2.1.- JUSTIFICACIÓN**

La prestación del servicio de aseo constituye una de las dimensiones de la Política Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos, cuyo objetivo fundamental es impedir o minimizar en forma eficiente los riesgos que a los habitantes del país y su medio ambiente ocasionan los residuos sólidos y peligrosos, buscando contribuir simultáneamente a la protección ambiental y al





## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

crecimiento económico, mediante la valorización de residuos generados y su reintroducción al ciclo económico en preferencia a disponerlo en el suelo.

Tal objetivo resultaba para la época concordante con el mandato de la Ley 812 de 2003 o Plan de Nacional de Desarrollo 2003 a 2006, el cual al tiempo de definir el cuidado de sostenibilidad ambiental del país, como factor de desarrollo, impulsaba la gestión integral y disposición final de los residuos sólidos y ordenaba que para el saneamiento básico se buscara aumentar la eficiencia ajustándose el esquema tarifario, promoviendo la inversión y permitiendo la recuperación de los costos sin trasladar ineficiencias a los usuarios.

En ese contexto, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., cumpliendo con los preceptos constitucionales y legales referentes a la prestación del servicio integral de aseo, previa selección objetiva, suscribió el 22 de abril de 2005 el “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CERRAMIENTO DE LOS SITIOS PARA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS (O RELLENO) SANITARIO PARA LA CIUDAD DE CARTAGENA” con la SOCIEDAD CARIBE VERDE S.A.S. E.S.P., en aras de garantizar una solución al proceso de disposición final de residuos sólidos para el Distrito de Cartagena, con criterio de integralidad, con independencia futura para la ciudad y la seguridad para los intereses colectivos inmersos en el servicio concesionado, conforme a la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), mediante Resolución No. 0229 del dieciocho (18) de marzo de dos mil cinco (2005).

El contrato en mención fue suscrito de acuerdo con lo indicado en las especificaciones técnicas de la Resolución CRA 1096 de 2002 y el Reglamento Técnico RAS 2000 adoptado por esta, así como el Decreto 1713 de 2002; la Ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios, especialmente el 2170 de 2002 y 679 de 1994; las Leyes 142 de 1994, 632 de 2000, 689 de 2001 y normas modificatorias; el Decreto reglamentario 891 de 2002 reglamentario de la ley 632 de 2002; la Resolución de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico número 151 del 2001; sin perjuicio de que se diera cumplimiento a las disposiciones nacionales, departamentales y distritales que complementaran o sustituyeran a aquellas, o las demás que fueran aplicables en la ejecución del contrato de concesión.

En diciembre del año 2023, el concesionario SOCIEDAD CARIBE VERDE S.A.S. E.S.P. emitió un “INFORME TÉCNICO DE CÁLCULO DE VIDA ÚTIL REMANENTE DE RELLENO SANITARIO PARA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL”, en el que precisa que, producto del análisis de la capacidad de disposición final y la proyección de generación de residuos sólidos para la ciudad de Cartagena, el Relleno Sanitario Parque Ambiental Loma de los Cocos cuenta con capacidad para prestar sus servicios de disposición de residuos sólidos durante diez (10) años adicionales al plazo inicialmente previsto. En las conclusiones de dicho documento,





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

POENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

se informó lo siguiente:

*“La evaluación de la capacidad de disposición final del relleno sanitario Loma de los Cocos revela una situación dual que se traduce en una estrategia de gestión de residuos robusta y proyectada. **Hasta el año 2024, los módulos existentes aseguran la disposición adecuada de los residuos, lo que indica una planificación efectiva hasta ese punto.***

*No obstante, la implementación del diseño propuesto, caracterizado por la integración de los módulos M16 y M17, junto con el diseño del M17, introduce un cambio sustancial en la capacidad operativa. **Este diseño optimizado no solo extiende la disposición final de residuos hasta el 2024, sino que proyecta una capacidad adicional de 10 años, alcanzando hasta el año 2035, finalizando su vida útil en enero de 2036.***

*Este horizonte temporal extendido, a partir del 2025, no solo garantiza una continuidad operativa, sino que también proporciona margen para adaptaciones estratégicas. Ofrece flexibilidad para ajustarse a posibles variaciones en la generación de residuos y la oportunidad de explorar soluciones más avanzadas a lo largo del tiempo. La implementación de este diseño no solo asegura la continuidad operativa, sino que también establece una base sólida para ajustes y mejoras continuas en la gestión del relleno sanitario, subrayando su importancia estratégica a largo plazo”.*

Atendiendo a la vida útil señalada en el informe antes mencionado, se realizó la estimación de los residuos generados desde el año 2025, periodo en el cual el relleno sanitario habilitaría las áreas licenciadas para generar un aumento en su capacidad de recepción de residuos, teniendo ya cubierta su capacidad de disposición final durante todo el año 2024 con base en las estimaciones iniciales del relleno sanitario y los módulos actualmente activos. La estimación de residuos generados a partir del año 2025 se presenta en la siguiente tabla:

- **PROYECCIÓN DE INGRESOS DE RESIDUOS EN EL RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL LOMA DE LOS COCOS**

AÑO	POBLACIÓN	RESIDUOS (TON/AÑO)	GENERADOS	RESIDUOS GENERADOS ACUMULADOS
2025	1.094.144	499104,41		499104.41



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

2026	1.107.716	505,296	1,004,400
2027	1.121.457	511,564	1,515,964
2028	1.135.368	517,909	2,033,873
2029	1.149.451	524,334	2,558,206
2030	1.163.710	530,838	3,089,044
2031	1.178.145	537,423	3,626,467
2032	1.192.760	544089.02	4,170,556
2033	1.207.555	550,838	4,721,394
2034	1.222.534	557,671	5,279,065
2035	1.237.699	564,589	<b>5,843,654</b>

En lo que respecta al cálculo de la vida útil del relleno sanitario, el informe muestra que, con base en el cálculo del volumen total de las dos zonas disponibles, que asciende a 6,074,758.95 m<sup>3</sup>, se obtienen los siguientes resultados:

Volumen Disponible para Residuos:

- Considerando una relación de cobertura del 12.5%, el volumen disponible para residuos se calcula como  $6,074,758.95 \times (1 - 0.125) = 5,618,259.5 \text{ m}^3$

### 2. Capacidad de Almacenamiento en Toneladas:

- Con una densidad de compactación de residuos establecida en 1.05 ton/m<sup>3</sup>, la





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

capacidad de almacenamiento en toneladas se determina multiplicando el volumen disponible por la densidad.

- La fórmula para la capacidad en toneladas es  $V \text{ disponible} \times \text{Densidad} = 5,618,259.5 \text{ m}^3 \times 1.05 \text{ ton/m}^3 = 5,899,172.475 \text{ ton}$ .

### 3. Relación entre Volumen y Capacidad en Toneladas:

- Es esencial destacar que la relación entre el volumen total de las zonas disponibles y la capacidad de almacenamiento en toneladas es coherente, manteniendo la eficiencia en el uso del espacio y asegurando una gestión efectiva de los residuos sólidos.

Relación capacidad de almacenamiento/ ingreso residuos acumulados por 10 años, a partir de 2025 =  $5,899,172.48 / 5,843,653.67 = 1,01$

Por lo tanto, la vida útil de las nuevas áreas de operación se calcula en 10 años más 4 días, siendo la fecha final de vida útil del relleno sanitario el 4 de enero de 2036.

A continuación, se muestra cuadro resumen:

RESUMEN CAPACIDAD RELLENO SANITARIO LOMA DE LOS COCOS			
	Generación de residuos sólidos proyectada (inicio 2025- final 2035)	Capacidad relleno sanitario (a partir de 2025)	Relación capacidad de almacenamiento/ ingreso de residuos acumulados
<b>Ton residuos sólidos</b>	5,843,653.68	5,899,172.48	<b>1.01</b>

Este análisis desarrollado en el informe proporciona una visión detallada de la capacidad de almacenamiento disponible, considerando tanto el volumen de las zonas como la densidad de compactación de los residuos. La información presenta una base sólida para la planificación estratégica y la gestión eficiente de los recursos en el caso del Relleno Sanitario Parque Ambiental Loma de los Cocos.





## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

POENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **2.2.- OPORTUNIDAD**

Sea lo primero indicar que, es esta la oportunidad para hacer la presente solicitud, dado el interés administrativo del presente gobierno distrital en la procura de salvaguarda y continuidad de la disposición final de residuos, como actividad complementaria del servicio de Aseo en el Distrito de Cartagena, en los términos del artículo 14.2. de la ley 142 de 1994.

14.24. Modificado por el art. 1 de la Ley 689 de 2001. Modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 632 de 2000. Servicio público domiciliario de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Voluntad que deriva en el bienestar y calidad de vida de sus habitantes pues garantiza los lineamientos del Estado social de Derecho, contemplado en la Sentencia No. T-406/92, de lo cual no se advirtió ninguna manifestación en las administraciones anteriores.

Se debe indicar que se presenta este proyecto de acuerdo en este periodo extraordinario, por cuanto la Secretaría General manifestó que no encontró información preparatoria alguna por parte de la administración distrital saliente (2020-2023) para gestionar una nueva concesión o su fase de transición para la operación en libre competencia.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que, tanto en la celebración como la ejecución de los contratos estatales, las entidades deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Por otra parte, en el ámbito distrital el Acuerdo 016 de 2015 impuso unas limitaciones a la modificación de los contratos de concesión. Así, en su artículo segundo se estipuló que *“en los casos que sea necesario realizar cualquier tipo de **prórrogas**, adiciones y otrosí, a las concesiones vigentes y futuras solo podrá realizarse previa solicitud del Alcalde Mayor al Concejo Distrital quien será el encargado de dar la autorización de la misma”*. En el mismo sentido, el artículo tercero del referido Acuerdo dispuso que *“las autorizaciones a que se refiere segundo se aplicaran para todos aquellos contratos de concesión vigentes y todos aquellos que en adelante se realicen”*.





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Luego, conforme a la normatividad precitada, cuando se pretenda realizar una modificación en valor o en tiempo de los contratos de concesiones vigentes en el Distrito de Cartagena, previa a la suscripción de la prórroga o adición, el Alcalde Mayor de Cartagena deberá someter dicha solicitud a consideración del Honorable Concejo Distrital.

En consideración de la necesidad de prorrogar el plazo los contratos de concesión, es menester señalar algunos pronunciamientos jurisprudenciales reiterados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la adición de tiempo a los contratos estatales, en los cuales se señala que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”.

Al respecto, resulta importante destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.*

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Consejo de Estado ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza, razón por la cual puede ser objeto de modificaciones cuando se hace necesario para el cumplimiento del contrato. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia 37910 del 31 de enero del 2019, afirmó:

*“Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: **“constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento.** Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial” (...)* De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

*el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. **No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. [...].***

En síntesis, conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales como medida de carácter excepcional, en garantía del interés público. De igual modo, conviene señalar que dichas modificaciones encontrarán sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando exista la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Por lo anterior, la Administración Distrital, requiere autorización al Concejo Distrital de Cartagena para realizar una prórroga al CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005 con el fin de garantizar la disposición final de residuos sólidos ordinarios en el Distrito, en cumplimiento de los principios de legalidad y prevalencia del interés general, así como las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

### **2.3.- OBJETIVO**

Adicionalmente, es importante señalar que el 01 de febrero de 2024 se realizó una reunión entre el concesionario SOCIEDAD CARIBE VERDE S.A.S. E.S.P. y el CONSORCIO A & A LOS COCOS, el cual en calidad de interventor del contrato, y en el marco de sus obligaciones contractuales alusivas al seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental al Contrato de Concesión No. 001 de 2005, ratificó mediante ACTA DE CONCERTACIÓN DEL CÁLCULO DE VIDA ÚTIL REMANENTE DEL RELLENO SANITARIO LOMA DE LOS COCOS, que *“la vida útil de las nuevas áreas de operación se calcula en 10 años más 4 días, siendo la fecha final de vida útil del relleno sanitario el 3 de enero de 2036”.*

Aunado a lo anterior, en el INFORME TECNICO DE INTERVENTORÍA OPERACIÓN Y VIDA UTIL REMANENTE RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL LOMA DE LOS COCOS, suscrito por el contratista interventor, en el cual señala que *“de acuerdo con el análisis de la capacidad de disposición final y la proyección de generación de residuos sólidos para la ciudad de Cartagena, el Relleno Sanitario Loma de los Cocos aún cuenta con capacidad para prestar sus servicios de disposición de residuos sólidos durante 10 años (a partir del año 2025), cubriendo la generación de residuos desde el año 2025 al año 2035, finalizando su servicio en enero de*





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

2036.”; lo cual genera las siguientes ventajas técnicas ambientales:

**“1. EL AREA REMANENTE ESTA DENTRO DE LO YA LICENCIADA EN LA RESOLUCION No. 229 DE 2005.** El Relleno sanitario cuenta con un área de disposición final de aproximadamente 41,47 hectáreas, de las cuales se han utilizado 28,13 hectáreas, por lo tanto, cuenta con 13,56 hectáreas georeferenciadas para disposición final, distribuidas en dos áreas de interés: los módulos 16 y 17, los cuales fueron contemplados en este proyecto para definir la máxima capacidad de almacenamiento del relleno sanitario. Con respecto al diseño de las celdas de disposición y de sus respectivos módulos, propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, para el momento de otorgamiento de la Licencia Ambiental bajo Resolución 0229 de 2005. (...); el área a intervenir de los módulos M16 y M17 está incluida en el diseño original (planos que se entregaron con la licencia) de las hectáreas destinadas para tratamiento y disposición final de residuos sólidos ordinarios.

**2. NO SE IMPACTAN NUEVAS AREAS DURANTE LOS PROXIMOS 10 AÑOS.** La disponibilidad de terreno dentro del mismo sitio licenciado posibilita la continuidad de la operación para lograr su máxima explotación lo que redundará en una economía de escala y beneficios ambientales. Estas delimitaciones de áreas no generan nuevos impactos a nivel ambiental, en relación con los evaluados y presentados en el Estudio de Impacto Ambiental y aprobados por la Resolución 0229 de 2005; Los cambios sobre M16 y M17 se realizan sobre la misma área aprobadas del proyecto y para los mismos materiales estipulados. Además, en el diseño de 2017, el relleno plantea la definición de una zona de seguridad verde, que recorre el borde del lindero de la zona general del proyecto, permitiendo minimizar los impactos a las zonas aledañas.

**3. NOS PERMITE EVITAR UNA EMERGENCIA Y PLANIFICAR MEJOR LA CIUDAD EN EL MIRS.** Tener definido la vida útil de acuerdo con el ingreso de residuos y las proyecciones de los mismos en los próximos años, posibilita la planificación de la ciudad para la gestión y disposición de los residuos para los años subsiguientes, evitando cualquier riesgo de emergencia sanitaria y los efectos colaterales que esto conlleva para la salud pública. Este horizonte temporal extendido, a partir del 2025, no solo garantiza una continuidad operativa, sino que también proporciona margen para adaptaciones estratégicas. Ofrece flexibilidad para ajustarse a posibles variaciones en la generación de residuos y la oportunidad de explorar soluciones más avanzadas a lo largo del tiempo. La implementación de este diseño no solo asegura la continuidad operativa, sino que también establece una base sólida para ajustes y mejoras continuas en la gestión del relleno sanitario, subrayando su importancia estratégica a largo plazo. (...).”

Así las cosas, la extensión de la vida útil del relleno sanitario resulta muy importante para el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, máxime si se tiene en cuenta que en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) no han sido definidas nuevas áreas potenciales para la ubicación de infraestructura y operación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, lo que imposibilita la realización de los correspondientes estudios técnicos que establezcan su potencialidad para el desarrollo de proyectos de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de los existentes.





## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Adicionalmente, la actual área definida se encuentra articulada en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), y goza de vida útil de diseño y la tasa de disposición y vida útil remanente, sumado a que cuenta con un área de disposición final de aproximadamente 41,47 hectáreas, de las cuales se han utilizado 28,13 hectáreas. Por lo tanto, se cuentan con 13,56 hectáreas georreferenciadas para disposición final, distribuidas en tres áreas de interés: los módulos 16 y 17, los cuales fueron contemplados para definir la máxima capacidad de almacenamiento del relleno sanitario, alcanzando el máximo aprovechamiento del área disponible del relleno sanitario para la disposición de residuos, dentro del marco del reglamento de agua potable y saneamiento básico RAS y los parámetros de seguridad establecidos en los informes geotécnicos y diseños hidráulicos, que hacen parte integral del presente documento.

Luego, la disponibilidad y vida útil de terreno dentro del mismo sitio licenciado posibilita la continuidad de la operación para lograr su máxima explotación, lo cual redundará en beneficios ambientales, así como la planificación de la ciudad para la gestión y disposición de los residuos para los años subsiguientes, evitando cualquier riesgo de emergencia sanitaria y los efectos colaterales que esto conllevaría para la salud pública para la ciudad de Cartagena con todos sus corregimientos, incluidos la zona insular como también los municipios circunvecinos.

De conformidad con lo expuesto, la Alcaldía Mayor de Cartagena pretende garantizar la continuidad de la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, del servicio público de aseo, como lo es la actividad de disposición final de residuos sólidos, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento a través de la solución técnica de saneamiento básico. Para lograrlo y garantizar la máxima utilidad del relleno sanitario con el fin de minimizar los impactos ambientales de la disposición de residuos sólidos ordinarios en la ciudad, la entidad justifica la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de concesión No. 001 de 2005 con el fin de dar continuidad a la prestación del servicio para colmar el interés colectivo de la ciudadanía, máxime cuando las entidades territoriales tienen el deber constitucional y legal de asegurar la prestación del servicio de disposición final de residuos sólidos, justificándose la dicha prórroga por el término adicional de tres (03) años, contados a partir de la fecha que se tiene prevista para su finalización. plazo en el cual se agotarán las prestaciones en consonancia con la vida útil del relleno sanitario Parque Ambiental Loma de Los Cocos.

Por ello, considerando que la Administración Distrital, en cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales referentes a la prestación del servicio integral de aseo público, celebró el veintidós (22) de abril de dos mil cinco (2005) contrato No. 001 de 2005 por medio del cual se concesionó el diseño, la construcción, administración, operación, mantenimiento y cerramiento de los sitios para disposición final de residuos sólidos (o relleno sanitario) para la ciudad de





## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

POENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Cartagena a la Sociedad Caribe Verde S.A. E.S.P., cuyo plazo de ejecución correspondió al termino de veinte (20) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio que tuvo lugar el día diez (10) de mayo de la misma anualidad, y que a partir de los estudios técnicos realizados se ha demostrado que el Parque Ambiental Loma de los Cocos tiene una vida útil remanente de diez (10) años y 3 días, se presenta para estudio y trámite del Honorable Concejo Distrital la presente iniciativa.

### **3.- PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.**

Para el caso que nos ocupa, el principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, el cual establece:

*“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.*

Este principio consagrado en la constitución política, es reiterado por el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

*“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.*

El precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

*“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella” (...)*

Con base en lo anteriormente expuesto, se demuestra que, el presente Proyecto de Acuerdo se ha concebido teniendo en cuenta el principio de unidad de materia, lo que garantiza que todos los artículos y disposiciones contenidos en este documento se refieren exclusivamente a la





## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

POENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **4.- IMPACTO FISCAL**

En lo que respecta al impacto fiscal de la iniciativa, es importante señalar que el valor del contrato de concesión, en principio, es indeterminado pero determinable en el tiempo, teniendo en cuenta que la remuneración y/o contraprestación económica del concesionario es vía tarifa, en los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El hecho de que la contraprestación sea por esa vía implica que la metodología tarifaria del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final esté determinada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA, con lo cual se busca incentivar el desarrollo de esquemas regionalizados. Lo anterior, sin pasar por alto que, para el momento de la suscripción del contrato, se pactó como valor del mismo, la suma de dos mil cuatrocientos millones de pesos (\$2.400.000.000) moneda nacional para efectos fiscales.

Así pues, en vista de que el valor del contrato de concesión corresponde, en términos generales, a los ingresos totales recibidos por la realización del objeto de la concesión y que se generan durante el plazo contractual, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, pues la remuneración provendrá de los recaudos de las tarifas del servicio, cobradas a los usuarios del mismo, que ingresarán a la firma fiduciaria, y que serán distribuidos por la misma, trasladando al concesionario de conformidad con lo estipulado en el contrato.

En ese contexto se adjunta, impacto fiscal.

### **5.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO**

#### **5.1. Participación Ciudadana**

Para garantizar el debido y oportuno ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos, los gremios y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 11 de Julio de 2024, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública; una vez instalada se llamó a lista y se verificó el quorum, a renglón seguido el señor Secretario de la Corporación





## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

PONEANCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

manifiesta al Presidente, el señor Presidente solicita llamarlos y les concede 5 minutos para su intervención. Se inscribieron 17 personas relacionadas así:

### **5.1.1.- POR PARTE DE LACOMUNIDAD:**

- 1.- JUAN CARLOS TRESPALACIOS PIZARRO:** .... Solicita hacerle seguimiento a la ejecución del contrato y en especial a la licencia ambiental porque peor es quedarse sin quien recoja la basura...
- 2.- LUIS GÓMEZ CARDOZO:** .... Es reciclador y habló de la historia de los recicladores, en especial del PGIRS y solicita apoyo en todo el proceso.
- 3.- GILBERTO FABRA BRAVO:** .... Se refirió al objeto de un lote que está a cielo abierto dispuesto para la zona comunal, aledaño a la escuela, a la Iglesia y se queja de todo lo que botan en el canal vecino....
- 4.- LUIS C. MESTRE U. :** ..... Manifiesta ser habitante de la vereda “El Chorro”. Su inquietud es sobre la indagación a las comunidades aledañas al relleno sobre si existen epidemias. Dice que ya el relleno no tiene más capacidad....
- 5.- ANTONIO APONTE TORRES:** Dijo que los cartageneros nos estamos acostumbrando a vivir en la basura. Sugiere crear la oficina de servicios públicos domiciliarios. Hace una última recomendación diciendo que no se conoce el documento de 500 hojas del PGIRS y deberían socializarlo. ...
- 6.- ADRIAN JOSÉ SAMPAYO CAMPO:** .... Lee un documento y denuncia un presunto acto de corrupción....
- 7.- LUIS DANIEL BOLÍVAR:** No respondió al llamado.
- 8.- JOSÉ RODRÍGUEZ DÍAZ:** No respondió al llamado.
- 9.- MARYORIS BALLESTEROS RUIZ:** No respondió al llamado.
- 10.- DANIELSI GONZÁLEZ CASTRO:** No respondió al llamado.
- 11.- JHON DEVI MARTÍNEZ VALDEZ:** No respondió al llamado.
- 12.- RUDY MARRUGO POLO:** No respondió al llamado.
- 13.- RAMIRO TORRES ESPINOSA:** No respondió al llamado.
- 14.- WILLY DAVID PÉREZ QUIROZ:** ... Manifiesta ser habitante de la vereda “La Concordia” y es enfático en aclarar que no es Turbana sino Cartagena, declara que están en el abandono absoluto, los tildan de invasores porque el uso del suelo dice que está destinado al relleno sanitario... Dice que están censados por P.E.S. agrega que la Dra. Judith Pinedo siendo alcaldesa le entregó las tierras a la Asociación de Campesinos. Manifiesta que siempre los mandatarios prometen reubicarlos y no los





## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

atienden. Así mismo, manifiesta que están registrados en el Ministerio del Interior y en la Sec. De Participación. Insiste en que no son Turbana son Cartagena....

**15.- LUIS ALFREDO CARABALLO:** .... Inicia su intervención diciendo que en su vereda no ha visto obras sociales en 20 años, que ellos tienen Asociación de Campesinos y J.A.C., no tiene saneamiento básico, ni agua.....

**16.- LUIS MESTRE:** .... No tienen Gas estando tan cerca de la refinería....

**17.- EDINSON LUCIO TORRES:** No respondió al llamado.

### **5.1.2. POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:**

- **Hacienda:** Se excusó
- **Asesora de Servicios Públicos:** Se excusó
- **CARDIQUE:** Se excusó
- **JOSÉ POSADA** (Sec. General (E)): Reitera la excusa de la titular por encontrarse en una comisión de servicios. Inicia su intervención manifestando que todas las inquietudes, solicitudes y sugerencias serán respondidas y tenidas en cuenta. Agrega que el proyecto de acuerdo tiene un único artículo y que no genera impacto fiscal pues el pago al contratista será vía tarifa.
- **LUIS EDUARDO CORRALES** (Sec. Jurídico Delegado). Interviene para el sustento jurídico del proyecto de acuerdo.

### **5.1.3.- POR PARTE DE LOS CONCEJALES:**

Intervinieron:

- El **H.C. PEDRO APONTE** en su calidad de coordinador ponente para solicitar que se le diera curso a la audiencia a pesar de la inasistencia de varios funcionarios de la administración.
- El **H.C. JAVIER JULIO BEJARANO** quien apoya el sentido de la intervención del Dr. Pedro Aponte de continuar con la audiencia pública.
- En su segunda intervención solicita al Presidente que por Secretaría, le de curso a la denuncia que presentó uno de los ponentes de la comunidad.
- **H.C. GLORIA ESTRADA** quien plantea varias inquietudes e interrogantes
- **H.C. ARMANDO CORDOBA** refiriéndose a la parte ambiental y al esquema de recolección de la ciudad.





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Para poder acceder a la información detallada sobre las intervenciones realizadas por los funcionarios del Distrito durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado:

<https://www.youtube.com/live/Ht3H4osi2jA?si=-DaNfjBY3LzYql41>

### 6. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.

Mediante correo electrónico de fecha 4 de febrero de 2025 se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo No.057/2025.

### 7.- ANÁLISIS Y ESTUDIO DE PONENTES

#### 7.1.- Respecto de las Prórrogas:

Para éste tipo de contratos el artículo 34 de la Ley 1508 de 2012, establece...”  
**ARTÍCULO 34. Contratos vigentes.** Por lo menos dos (2) años antes de la finalización de los contratos de concesión vigentes a la expedición de la presente ley o de los contratos de Asociación Público Privada que se celebren, la entidad pública contratante preparará el estudio que le permita tomar la decisión de iniciar el proceso licitatorio para la celebración de un nuevo contrato o de dejar que el proyecto revierta a la Nación.

En los contratos de plazo variable el interventor o supervisor estimará la fecha tentativa de finalización e informará a la entidad estatal cuándo se puede prever que el contrato terminará dos (2) años antes.

➤ *“En el caso sub – exánime no se avista que se haya cumplido con esta exigencia legal por parte de ninguno de los 2 gobiernos involucrados en el plazo final del contrato”.*

#### 7.2.- En cuanto a la Exposición de Motivos:

Si bien es cierto que en la exposición final de residuos se explica claramente que el gobierno anterior no cumplió con la exigencia legal establecida el art. 34 de la ley 1508 de 2012, no es menos cierto que este gobierno ya lleva en ejecución más de un año sin haberse ocupado de lo pertinente que establece la ley en comento.





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### 7.3.- En Cuanto a la Adición o prórroga del Contrato:

El proceso de adición a los contratos de concesión de disposición final de residuos sólidos en nuestro país, está sujeta a ciertos requisitos y condiciones los cuales deben cumplirse como **garantía de legalidad y transparencia** en el proceso así:

- **Justificación:** Debe existir una justificación clara y objetiva de la adición. Dicha justificación puede estar relacionada con cambios en las condiciones del mercado, la necesidad del servicio, o la ampliación de la cobertura del servicio. Existe, pero implica una ampliación del terreno que hoy no está cubierta por las coordenadas de la licencia ambiental.
- **Con relación a las Obligaciones:** El concesionario debe estar totalmente al día en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales y legales, incluyendo el pago de impuestos y contribuciones. No solicitó la prórroga dentro del plazo exigido por la Ley 1508 de 2012, por lo menos no aparece dentro de los anexos.
- **Solicitud Formal:** Debe mediar una solicitud formal del concesionario a la entidad contratante, en la que se expongan las razones y la justificación para la adición del contrato. En el mismo sentido del acápite anterior.
- **Evaluación Técnica y Financiera:** En el mismo orden de ideas, la entidad contratante le corresponde realizar una evaluación **técnica y financiera** para poder determinar la viabilidad de la adición y que impacto generará en el servicio. Este informe de exigencia legal no fue aportado por la entidad contratante. Sin embargo, aparece un informe técnico que no está avalado por la entidad ambiental, en este caso CARDIQUE.

### 7.4.- ANÁLISIS DE DOCUMENTOS RECIBIDOS



CARDIQUE.pdf



INFORME  
INTERVENTORÍA CTC





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Sobre El contenido del oficio S/N adiado 18 de febrero de 2025, radicado en la corporación edilicia hoy 19 de febrero de 2025, que contiene un informe del interventor del contrato de concesión No. 001 de 2005; esta comisión de ponentes debe manifestar lo siguiente:

- 1.- La firma CONSORCIO A&A LOSCOCOS, identificada con el NIT: 900839648-9, representada legalmente por el señor ARTURO VASQUEZ VASQUEZ, en su condición de interventores del contrato 001 de 2005, radicó escrito por ventanilla en la Alcaldía de Cartagena de Indias y copia en el Concejo distrital con destino a la comisión de ponentes del Proyecto de Acuerdo No. 059/2025 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**
- 2.- Que dicho escrito contiene unos argumentos explicativos sobre los documentos que motivaron su informe inicial sobre el Lote Parque Ambiental Loma Los Cocos, **PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, entre los que señala la existencia de un acto administrativo, resolución No. 0090 de 2025.
- 3.- Además, manifiesta que la Corporación ambiental CARDIQUE, no solo negó un recurso de reposición, sino que ha iniciado un proceso sancionatorio.
- 4.- Frente al contenido de la resolución del 24 de Enero de 2025 agrega que, ....”comparte los argumentos de la CAR frente a la licencia ambiental del contrato de concesión aludido, manifestando que la firma contratista, CARIBE VERDE S.A. E.S.P. deberá presentar un nuevo estudio de **“Impacto Ambiental”** (negrillas y subrayado fuera del texto); todo, para poder tramitar una modificación a la actual licencia ambiental cuya vigencia va hasta la vigencia del contrato de concesión No. 001 de 2005, (texto del autor).
- 5.- Así mismo, al finalizar su escrito en el último párrafo, consigna que la necesidad de dicha modificación ....”atenta contra la procedencia de la continuidad de la actividad de disposición final de residuos sólidos bajo el esquema del Contrato de Concesión No. 001 – 2005”. (sic).

De contera se deduce entonces que, frente a las circunstancias descritas por el Interventor del





## **Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

contrato mal haría esta comisión de ponentes, si recomendara AUTORIZAR al señor Alcalde Distrital para la prórroga de un contrato que enfrenta dificultades serias en su ejecución y en especial con la licencia ambiental, lo cual es requisito sine qua non para operarlo.

### **EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo 016 de 2015,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. Autorización.** Autorízase al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para prorrogar hasta por el término de tres (03) años, el plazo inicial de ejecución del contrato de concesión No. 001 del 22 de abril de 2005, cuyo objeto refiere al *“CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CERRAMIENTO DE LOS SITIOS PARA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS (O RELLENO) SANITARIO PARA LA CIUDAD DE CARTAGENA”*, suscrito entre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y la SOCIEDAD CARIBE VERDE S.A.S. E.S.P. contados a partir de la fecha que se tiene prevista para su finalización.

**Parágrafo.** El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias queda facultado por el término de seis (06) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para realizar las gestiones contractuales y administrativas necesarias para el ejercicio de la autorización concedida en el artículo anterior.

**ARTICULO 3º. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción y publicación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2025





## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIME DEBATE No. 057 DE 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**RAFAEL ENRIQUE MEZA PÉREZ**  
PRESIDENTE

**JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY**  
SECRETARIO GENERAL

### 8.- ANEXOS

- Informe técnico de cálculo de vida útil remanente de relleno sanitario para ampliación de vigencia de la licencia ambiental emitido por la SOCIEDAD CARIBE VERDE S.A.S. E.S.P.
- Informe técnico de interventoría operación y vida útil remanente relleno sanitario parque ambiental loma de los cocos suscrito por el CONSORCIO A & A LOS COCOS.
- Acta de concertación del cálculo de vida útil remanente del relleno sanitario loma de los cocos.
- Contrato de concesión N° 001 de 2005 y sus modificaciones
- Impacto fiscal emitido por la Secretaría de Hacienda
- Proposición No. 001/2025

#### 8.1.- POR LA ADMINISTRACIÓN:

 CONTRATO INTERVENTORÍA CC  
 IMPACTO FISCAL AMC-OFI-0009881-2  
 INFORME TECNICO OPERACION RELLEN  
 LICENCIA AMBIENTAL LOMA D  
 OTRO SI ALCALDIA Y CARIBE VERDE.pdf

#### 8.2.- POR LA COMUNIDAD:

 Denuncia\_merged (2).pdf  
 Ponencia adrian\_signed.pdf  
 Respuesta Solicitud AMC-OFI-0009881-2

#### 8.3.- POR PARTE DE LOS CONCEJALES

 DOCUMENTO CONCEJAL LUZ MAR

#### 8.4.- POR PARTE DE LA PERSONERÍA DISTRITAL



**Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.**

PROYECTO DE ACUERDO No. 057 DE 2025

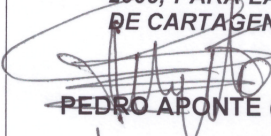
**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**



PRONUNCIAMIENTO  
O PERSONERÍA - P.A

**9.- CONCLUSIONES**

Sea lo primero manifestar que en el presente proyecto de acuerdo no se piden facultades, sino que se solicita autorización para la prórroga de un contrato de concesión; lo que tanto semánticamente como jurídicamente tiene implicaciones diferentes. Efectuado el estudio del proyecto de acuerdo, muy a pesar de que el impacto fiscal es favorable pues no afecta las finanzas del Distrito y que el concepto jurídico de la oficina jurídica del Concejo Distrital aún no ha llegado, pero no es vinculante; los H.C. Ponentes hemos realizado un exhaustivo estudio de los insumos aportados como anexo del proyecto de acuerdo, de las normas vigentes en la materia, de la proposición presentada por el H.C. Johan Correa revisados los anexos, la proposición y en especial el escrito radiado por la firma interventora del contrato de concesión No.001 de 2005, análisis efectuado por esta comisión de ponentes de manera juiciosa y exhaustiva en acápite anterior, de las respuestas que se encuentran aún pendientes, y requisitos legales sin aportar, en especial sobre la licencia ambiental, su vigencia, ampliación y cobertura total del lote destinado al relleno sanitario, a la falta del informe técnico avalado por la Corporación Ambiental y el Supervisor del contrato, las circunstancias que enfrenta el Contratista frente a la licencia ambiental y a las actuaciones sancionatorias del ente ambiental; nos obliga a darle **PONENCIA NEGATIVA** al **PROYECTO DE ACUERDO No. 057/2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS PARA LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2005, PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

  
PEDRO APONTE (C)

  
JAVIER JULIO BEJARANO

  
LEWIS MONTERO POLO

  
JOHAN CORREA GIL

  
DAVID CABALLERO RODRIGUEZ